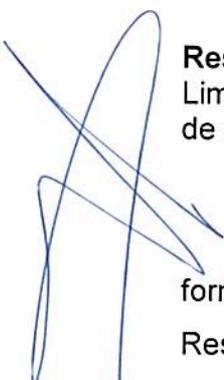




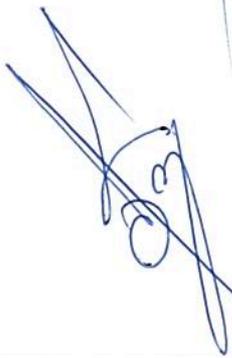
**Sala Penal Nacional de Apelaciones  
Colegiado A**

 Expediente : 00036-2017-8-5201-JR-PE-03  
Jueces superiores : Castañeda Otsu / Salinas Siccha / Burga Zamora  
Ministerio Público : Primera Fiscalía Superior Nacional  
Investigados : José Miguel Castro Gutiérrez y otro  
Delitos : Cohecho pasivo propio y otro  
Agravado : El Estado  
Especialista judicial : Liz Judith Boza Quilca  
Materia : Recurso de queja

 Resolución N.º 1  
Lima, nueve de agosto  
de dos mil dieciocho

**AUTOS y VISTOS.**– El recurso de queja de derecho formulado por la defensa del investigado José Miguel Castro Gutiérrez contra la Resolución N.º 11. Actúa como ponente la presidenta del Colegiado A, jueza superior **Susana Ynes Castañeda Otsu**, y **ATENDIENDO:**

***Resolución materia del recurso de queja de derecho***

 1. Es materia del recurso de queja de derecho la Resolución N.º 11, emitida el 6 de agosto de 2018 por el juez Manuel Antonio Chuyo Zavaleta, titular del Tercer Juzgado Nacional de Investigación Preparatoria, mediante la cual declara **inadmisible** su recurso de apelación interpuesto contra la Resolución N.º 6, dictada oralmente en audiencia el 26 de julio de 2018 por el juez Juan Carlos Sánchez Balbuena<sup>1</sup>, que declara **fundado en parte** el requerimiento de prolongación del plazo de impedimento de salida del país formulado por el Ministerio Público en contra de José Miguel Castro Gutiérrez y Susana Villarán de la Puente; y, en consecuencia, **prolonga** el mandato de impedimento de salida del país por ocho meses adicionales.

<sup>1</sup> Se precisa que resuelve el requerimiento de prolongación de impedimento de salida del país por el periodo vacacional del juez Manuel Antonio Chuyo Zavaleta.

## ***Agravios de la defensa del investigado José Miguel Castro Gutiérrez***

2. La defensa del investigado Castro Gutiérrez sostiene que el juez Chuyo Zavaleta ha realizado una errónea aplicación del artículo 414.1.c del Código Procesal Penal (en adelante CPP) al considerar que el plazo para la fundamentación de su recurso de apelación es de tres días, pues, a su consideración, la norma aplicable es el artículo 405.2 del CPP, que establece un plazo de cinco días para la formalización de un recurso interpuesto oralmente contra una resolución final expedida en audiencia, debido a que el auto impugnado resuelve de manera definitiva el requerimiento fiscal.

Su pretensión es que se declare fundado el recurso de queja de derecho contra la Resolución N.º 11, y se conceda el recurso de apelación formulado contra la Resolución N.º 6.

### ***Fundamentos del Colegiado para resolver***

3. El derecho de impugnación, previsto en el inciso 6 del artículo 139 de la Constitución, constituye un derecho fundamental de los justiciables en el proceso penal; sin embargo, encuentra sus límites en los supuestos expresamente señalados por ley<sup>2</sup>. En efecto, el legislador establece los tipos de recursos y sus presupuestos, a través de los cuales se posibilita que lo resuelto por un órgano jurisdiccional pueda ser revisado por su superior o reexaminado por el mismo juez. También constituye un derecho subjetivo de quienes intervienen en el proceso, y su finalidad es que se corrijan los errores del juez que le causen gravamen o perjuicio.

4. El recurso de queja se encuentra regulado en el Libro IV del CPP denominado "La Impugnación". Este recurso busca alcanzar la admisibilidad de una impugnación denegada por la instancia inferior. Se trata de una vía procesal

<sup>2</sup> BINDER precisa que, a través de los medios de impugnación, se cumple con el principio de control, que es un principio central en la estructuración del proceso y de todo el sistema de justicia penal. A su criterio, es el procedimiento que desencadena un mecanismo real de control sobre el fallo que va a ser ejercido por un órgano superior dotado de suficiente poder para revisarlo. BINDER, Alberto. (2016). *Introducción al Derecho Procesal Penal*. 2.<sup>da</sup> edición. Buenos Aires: Ad hoc. pp. 286-287.



indirecta para lograr que se conceda la impugnación deducida y negada<sup>3</sup>, y tiene como función "plantear un nuevo enjuiciamiento de los presupuestos procesales del recurso inicialmente planteado, por lo que el superior jerárquico debe analizar si se ha infringido una norma legal al desestimar liminarmente el mencionado recurso"<sup>4</sup>.

5. Según establece el inciso 1 del artículo 437 del CPP, este recurso procede contra la resolución del juez que declara inadmisibile el recurso de apelación. Sus requisitos se encuentran en el artículo 438 del CPP, y debe precisarse el motivo de su interposición con invocación de la norma jurídica vulnerada, así como adjuntarse los siguientes documentos: i) el escrito que motivó la resolución recurrida y, en su caso, los referentes a su tramitación; ii) la resolución recurrida; iii) el escrito en que se recurre; y iv) la resolución denegatoria. Se regulan también los efectos de la interposición del recurso y su trámite. Por otro lado, según el inciso 1 del artículo 414 del CPP, el plazo para interponer el citado recurso es de tres días.

6. Por otro lado, el artículo 405 del CPP en su inciso 1 establece los requisitos para la admisión de un recurso; específicamente en el literal b), dispone que sea interpuesto por escrito y en el plazo previsto por ley, y que puede ser interpuesto en forma oral cuando se trata de resoluciones expedidas en el curso de la audiencia, en cuyo caso el recurso se interpondrá en el mismo acto en que se lee la resolución que lo motiva. En su inciso 2 prescribe que los recursos interpuestos oralmente contra las resoluciones finales expedidas en la audiencia se formalizarán por escrito en el plazo de cinco días, salvo disposición distinta de la ley. Por su parte, el artículo 414.1.c) del CPP establece que el plazo para la interposición de un recurso de apelación contra un auto interlocutorio es de 3 días.

7. Estando a lo expuesto, corresponde determinar si el plazo aplicable para la formalización del recurso de apelación interpuesto por la defensa del investigado Castro Gutiérrez es de 3 o 5 días, conforme los artículos 414.1.c) y

<sup>3</sup> SÁNCHEZ VELARDE, Pablo. (2009). *El nuevo proceso penal*. Lima: Idemsa. p. 427.

<sup>4</sup> SAN MARTÍN CASTRO, César. (2015). *Derecho Procesal Penal. Lecciones*. Lima: Instituto Peruano de Criminología y Ciencias Penales. p. 756.

405.2 del CPP, respectivamente. Para ello el Colegiado considera los siguientes actos procesales:

7.1 El 26 de julio del 2018, en audiencia pública<sup>5</sup> el juez Sánchez Balbuena por Resolución N.º 6 declara fundado en parte el requerimiento de prolongación de la medida de impedimento de salida del país formulado por el fiscal provincial contra el investigado Castro Gutiérrez, y lo prolonga por el plazo de ocho meses adicionales. En ese acto quedan notificados los sujetos procesales, y la defensa del mencionado investigado interpone recurso de apelación y solicita plazo para fundamentarlo.

El juez, mediante Resolución N.º 7, resuelve tener por interpuesto dicho recurso contra la Resolución N.º 6, y dispone que el recurrente cumpla con las formalidades que establece la ley bajo apercibimiento de que este sea declarado inadmisibles.

7.2 El 2 de agosto de 2018, la defensa de Castro Gutiérrez presenta un escrito por el cual formaliza su recurso de apelación contra la Resolución N.º 6. Al respecto, por Resolución N.º 1, del 6 del mismo mes, el juez Chuyo Zavaleta resuelve hacer efectivo el apercibimiento decretado y declara inadmisibles el dicho recurso.

8. El Colegiado estima que, si bien el artículo 405.2 del CPP prescribe que los recursos interpuestos oralmente contra las resoluciones dictadas en audiencia se formalizarán por escrito en el plazo de cinco días; sin embargo este plazo es aplicable conforme a la Casación N.º 33-2010-Puno<sup>6</sup>: solo cuando se trata de **resoluciones finales**, lo que no ocurre en el presente caso, pues la resolución impugnada –auto de prolongación de impedimento de salida del país– no tiene este carácter, debido a que constituye un auto interlocutorio. Por lo tanto, el plazo

<sup>5</sup> Acta de audiencia de fecha 26 de julio de 2018, visualizada en el SIJ, en el Exp. N.º 36-2017-1-5201-JR-PE-03.

<sup>6</sup> Del 11 de noviembre de 2010, cuyo fundamento 2 señala lo siguiente: "La interposición oral del recurso de la parte procesal legitimada solo cabe respecto de resoluciones expedidas en el curso de la audiencia, supuesto en el que el recurso se interpondrá en el mismo acto que se lee la resolución que lo motiva. El apartado 2 del citado artículo estipula que en estos casos, de tratarse de resoluciones finales expedidas en la audiencia el recurso se formalizará por escrito en el plazo de cinco días, salvo disposición distinta de la ley".

aplicable es de tres días, conforme al artículo 414.1.c) del CPP; en ese sentido, compartimos lo resuelto por el juzgador.

Por las razones anotadas, se desestima el agravio de la defensa de Castro Gutiérrez y su recurso de queja de derecho contra la Resolución N.º 11.

## DECISIÓN

Los magistrados integrantes del Colegiado A de la Sala Penal Nacional de Apelaciones del Sistema Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios **RESUELVEN:**

**DECLARAR INADMISIBLE EL RECURSO DE QUEJA DE DERECHO** interpuesto por la defensa del investigado José Miguel Castro Gutiérrez contra la **Resolución N.º 11**, emitida el 6 de agosto de 2018 por el juez Manuel Antonio Chuyo Zavaleta, titular del Tercer Juzgado Nacional de Investigación Preparatoria, mediante la cual declara **inadmisible** su recurso de apelación interpuesto contra la **Resolución N.º 6**, dictada oralmente en audiencia el 26 de julio de 2018 por el juez Juan Carlos Sánchez Balbuena, que declara **fundado en parte** el requerimiento de prolongación del plazo de impedimento de salida del país formulado por el Ministerio Público en contra del citado investigado; y, en consecuencia, **prolonga** el mandato de impedimento de salida del país por ocho meses adicionales en el proceso que se le sigue por la presunta comisión del delito de cohecho pasivo propio y otro en agravio del Estado. **Notifíquese.-**

Sres.:

  
CASTAÑEDA OTSU

  
SALINAS SICCHA

  
BURGA ZAMORA

PODER JUDICIAL

  
LIZ JUDITH BOZA QUILCA  
ESPECIALISTA JUDICIAL  
Sala Penal Nacional de Apelaciones  
Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA

